

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peraleda de la Mata, que afecta a los suelos no urbanizables, grado 1 y 2.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peraleda de la Mata epigrafiada.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.ºB.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

SE CREA EN LAS NORMAS URBANISTICAS UNA ORDENANZA REGULADORA INDEPENDENTE, QUE SE DENOMINA «GRADO 4-SUELO NO URBANIZABLE JUNTO A LA AUTOVIA», QUE QUEDA REDACTADA COMO SIGUE:

4.6.4.—Grado 4 - Suelo no urbanizable junto a la Autovía.

4.6.4.1.—Definición.

Lo constituyen los terrenos agrícolas con estructura de la propiedad minifundista junto a la Autovía de Extremadura, que están sometidos a un proceso edificatorio mucho más intensivo que los de Grado 2 y que conviene regularlo para evitar el asentamiento incontrolado de edificaciones.

4.6.4.2.—Retranqueos.

Se establece un retranqueo a linderos para todos los usos y para todas las edificaciones de 10 m.

4.6.4.3.—Altura máxima.

La máxima altura será de 8 m. a línea de cornisa. Para el uso de vivienda será de 6,5 m. a cornisa, sobrepasables con elementos singulares que no ocupen más de un 10% de la superficie de techo en planta baja. Estos elementos computarán a efectos de edificabilidad.

4.6.4.4.—Edificabilidad.

Se establece un límite de edificabilidad para vivienda y cualquier otro uso que no sea agrícola-ganadero de 0,05 m²/m² de techo. Para industria no contaminante, siempre que se acredite el interés público y social 0,10 m²/m² de techo.

4.6.4.5.—Parcela mínima resultante de segregar.

No se podrán autorizar segregaciones que resulten con una superficie inferior a la fijada por la Legislación Agraria aplicable.

4.6.4.6.—Parcela mínima a edificar.

La parcela mínima a efectos de edificación será de 5.000 m² de superficie para el uso de industria y de 2.500 m² de superficie para el resto de los usos.

4.6.4.7.—Usos.

— Uso característico:

—Agrícola o ganadero.

— Uso compatible (tramitado según el art. 16 de la vigente Ley

del Suelo):

—Vivienda unifamiliar. Siempre que no se forme núcleo de población constituido por más de 2 edificaciones en un diámetro de 300 m. y se cuente con una superficie mínima de 5.000 m².

—Hotelero y hostelero.

—Estaciones de servicio.

—Industria. Siempre que no se contamine el territorio, que se acredite el interés público y social de la misma y se cuente con una superficie mínima de 5.000 m².

Este tipo de suelo se atenderá a lo dispuesto, en materia de vías pecuarias, en la Ley 3/1995, de 23 de marzo.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 30 de marzo de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sobre interposición del recurso n.º 317 contra la resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 25 de enero de 2000.

Ante esta Sala, y por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. José María Díez Blanco, se ha presentado escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 25 de enero de 2000, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. José María Díez Blanco con fecha 17-12-99 ante dicho Consejo contra la Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 2-11-99, por la que se deniega la Renovación de la Concesión Administrativa del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia 104.7 MHz para la localidad de Herrera del Duque (Badajoz).

Y habiendo sido tenido por interpuesto con el número 317 de 2000 en resolución de este día se acordó por la Sala la publicación del presente anuncio en el D.O.E., para conocimiento general de la existencia del mismo y para notificación y emplazamiento en plazo de nueve días de todas las personas interesadas en el recurso cuyo domicilio se desconoce, quienes podrán comparecer ante este Tribunal, sito en Palacio de Justicia de Cáceres, con Abogado y Procurador, advirtiéndoles que caso de no hacerlo no se les volve-

rá a notificar, ni siquiera en estrados, ninguna resolución más que se dicte en el procedimiento, sin perjuicio de que puedan personarse en cualquier momento procesal del mismo sin que se retrotraigan las actuaciones al momento de dicha personación.

Cáceres, a 30 de marzo de 2.000.

EL SECRETARIO

EDICTO de 29 de marzo de 2000, sobre nombramiento en régimen de provisión temporal de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castuera 1 y Logrosán.

Acordado en resolución del día de la fecha, en el expediente sobre nombramiento en régimen de provisión temporal de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castuera 1 y Logrosán, para general conocimiento, se hace saber que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en sesión del día 22 febrero de 2000, nombró a las personas que a continuación se expresan para referido cargo:

Don Luis María Sánchez Figueroa, Secretario en régimen de provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logrosán.

Doña María del Pilar Calleja García, Secretaria en régimen de provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Castuera.